

**INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO Y
DESIGNA FISCAL.**

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE:

04420

9. JUL. 10

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO,

VISTOS:

a) El Oficio Ordinario N° 149 de fecha 1 de julio de 2010 de la Subdirectora de Finanzas al Director del SERVIU Metropolitano, mediante el cual solicita iniciar sumario administrativo, para determinar la existencia de causas ajenas a la responsabilidad administrativa en los hechos planteados;

b) Lo establecido en el D.F.L. N° 29, de 2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, de 1989 que aprobó el Estatuto Administrativo, en su Título V, "De la Responsabilidad Administrativa";

c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del Trámite de Razón;

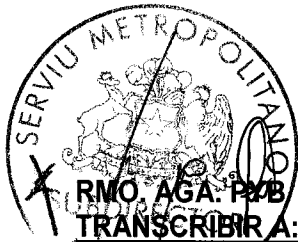
d) El D.S. N° 57 (V. y U.) del 06/05/2010, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Instrúyase Sumario Administrativo con el objeto de esclarecer los hechos a que se refiere el antecedente indicado en el visto a), otros similares, derivados o conexos que se detectaren en el transcurso de la indagación y determinar las responsabilidades administrativas pertinentes y recomendar las medidas y/o sanciones que procedieren.

2. Designase fiscal a la funcionaria **CLAUDIA KATHERINE PEÑAILILLO RIVAS**, cédula nacional de identidad N° 12.178.311-8, Profesional, grado 7° EUR, quien deberá sustanciar este Sumario de conformidad a las normas y plazos establecidos en el Estatuto Administrativo.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y ARCHIVASE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.



- Dirección SERVIU Metropolitano.
- Subdirección Jurídica.
- Departamento Fiscalización y Control.
- Depto. Gestión y Desarrollo de las Personas.
- Contraloría Interna Regional.
- Fiscal Sumariante (Sra. Claudia Peñailillo Rivas.)
- Sección Secretaria General Ministro de Fe.
- Sección Partes y Archivo.

ANTONIO LLOMPART COSMELLI
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO



CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

ORD. : N° 149/

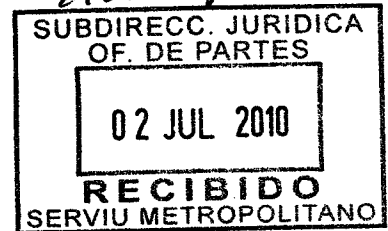
ANT.: Pago multa de 30 UTM según
Egreso N°. 23.605 de 22/10/2008.

MAT.: Solicita Sumario administrativo.

SANTIAGO, 01 JUL 2010

A : DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO.

DE : SUBDIRECTORA DE FINANZAS



Informo a usted que mediante resolución N° 5581 de 06/08/2008, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, dictó sentencia condenatoria en contra Serviú, en conformidad de acumulación de los autos correspondientes a los Sumarios Sanitarios rol 476/05,2975/07 y 5387/07, en razón de una serie de deficiencias que presentaba la planta de tratamiento de aguas servidas de propiedad del Servicio, ubicada en calle Víctor Jara (Lonquén), comuna de Talagante.

Teniendo presente que la sentencia señalaba además el apercibimiento del pago del doble de la multa en caso de reincidencia y/o incumplimiento, se dio curso al pago de la multa de 30 UTM equivalente a \$ 1.107.308.- según egreso N° 23.605 de fecha 22/10/2008, solicitado por la Subdirección Jurídica a través del Ord. N° 899 de 7/01/2008.

El gastos efectuado se contabilizó transitoriamente en cuenta deudora complementaria por tratarse de una multa, concepto que para ser ejecutado en el presupuesto, se requiere determinar previamente la existencia de causas ajenas a la responsabilidad de los funcionarios.

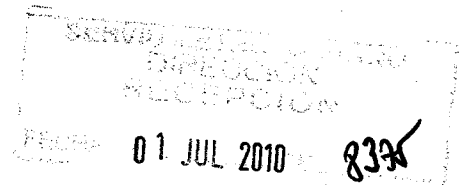
Dado que los antecedentes del caso solo representan el hecho y no determinan por si solos la condición ni la intención de los actos administrativos que permitan finalmente ejecutar el presupuesto, solicito a usted ordenar el sumario, cuyo resultado permitirá resolver la aplicabilidad de los recursos involucrados.



Sandra Fuentes Melo
Subdirectora de Finanzas

SEM/HLC/dro
Distribución

- 1.-Destinatario
- 2.-Subdirección Jurídica
- 3.-Departamento Contabilidad
- 4.- Sección y Análisis Contable



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00

www.serviurm.cl

23605 22 OCT 08

207

EGRESO N°
 FECHA
 ORDEN DE PAGO N°

025299 * 22.OCT.2008

HLG/dcm.

PAGUESE A SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD RUT.:61.601.000-K
 UN MILLON CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS.-

\$1.107.300.-

POR CONCEPTO DE SENTENCIA CONDENATORIA SEGÚN RESOLUCION N° 5881 DE AGOSTO 06 DEL 2008.-
 SE ADJUNTAN ANTECEDENTES.- SUMARIO SANITARIO POR PLANTA DE TRATAMIENTO
 DE AGUAS SERVIDAS DE PROPIEDAD SERVIU UBICADA EN CALLE VICTOR JARA
 LONQUEN COMUNA DE TALAGANTE
 MONTO A PAGAR 30 UTM VALOR \$ 36.910.-

EXTENDER CHEQUE A: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
 RUT.: 61.601.000-K

SOLICITADO POR: SUBDIRECCION JURIDICA

SANTIAGO: OCTUBRE, 20 DE 2008



USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO

CUENTA	SUB.CTA.	INDIVIDUAL	ORIGEN	VALORES		UNIDADES	
				DEBE	HABER	TIPO	CANTIDAD
11403	03	001	61812000-7	1.107.300			
11102	10	000			1.107.300	S137159	/

TOTALES 0 0

V° B° REVISOR	V° B° REFERENTE	V° B° JEFE TESORERIA	RECIBIDO CONFORME
<i>[Signature]</i>			<i>[Signature]</i>
			FIRMA
			C.IDENTIDAD N°
			DE <i>[Signature]</i>
			NOMBRE <i>[Signature]</i>



22 OCT 2008

29/10/08



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION METROPOLITANA

N° 6150

FECHA 20 OCT 2008

23605 22 OCT 08

DE: SUBDIRECTOR DE FINANZAS

A: *Melio Asego*

amiento de agu
l ubicada er
ina de Talagan

URGENTE	INFORMAR TEMA
CONTESTAR A SUBDIRECTOR	PARA CONVERSAR
CONTESTAR DIRECTAMENTE	CONOCIMIENTO
TRAMITACION	ARCHIVO

le SECRETARIA
JD.-

PLAZO

DIAS

*Favor, ponerse en contacto para
generar D. Pago correspondiente y
emitir pago.*

ubicada en la
obstante la d
contra de SERV
instata que dici
el fallo que ac
o del plazo de
sponga en form
de Salud y se l

YAIR VARAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE FINANZAS



SILVANA AIROLA MOLINARI
ABOGADO
SUBDIRECTORA JURIDICA

AGA.JMEW.
DISTRIBUCIÓN:
.- Destinatario
.- Subdirección Jurídica
.- Depto. Fiscalización y Control
.- Subdirección de Vivienda
.- Dpto. Gestión Inmobiliaria
.- Oficina de Partes

23605 22 OCT 08



ORD.: N° 300 /
 ANT: Planta de Tratamiento de aguas servidas de propiedad SERVIU ubicada en calle Víctor Jara (Lonquen), comuna de Talagante. Sumario sanitario
 MAT: Informa fallo de SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD.-

SANTIAGO, 17 OCT. 2008

A : SR. SUBDIRECTOR DE FINANZAS
 DE : SRTA. SUBDIRECTORA JURIDICA

Informo a Ud. que respecto de la propiedad de la Ref. ubicada en la comuna de Talagante, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, no obstante la defensa legal invocada por este Servicio, dictó sentencia condenatoria en contra de SERVIU mediante Resolución N°5881, de fecha 6 de agosto de 2008, que constata que dicha Planta de Tratamiento adolece de una serie de deficiencias, señaladas en el fallo que adjunto, por lo que obliga a este Servicio a pagar una multa de 30 UTM, dentro del plazo de cinco días.-
 Acompaño copia de la mencionada resolución y solicito se disponga en forma urgente el giro del cheque a nombre de Secretaría Regional Ministerial de Salud y se haga llegar a esta Subdirección para efectuar el pago correspondiente.-

Saluda atentamente a Ud.

[Handwritten signature]
 SILVANA AIROLA MOLINARI
 ABOGADO
 SUBDIRECTORA JURIDICA



- AGA. J.M.P.
 DISTRIBUCION:
 - Destinatario
 - Subdirección Jurídica
 - Depto. Fiscalización y Control
 - Subdirección de Vivienda
 - Dpto. Gestión Inmobiliaria
 - Oficina de Países



GOBIERNO DE CHILE
 Secretaría Regional Ministerial de Salud
 Región Metropolitana
 Departamento Jurídico

SERVIU METROPOLITANO
 CF. PARTES-RESEPCION
 010288 - 03.10.2008

23605 22 OCT 08

Nº 005881 +06.AGO.2008

Nº. Expdte. 476/06-2975/07-5387/07

MRC/JCC

Santiago,

VISTOS:

QUE el día 1º de febrero de 2006 funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constituyeron en visita de inspección en **Planta de tratamiento de aguas servidas, Población Juan Guzmán Cruchaga de Lonquén**, ubicada en calle Victor Jara (Lonquén) s/nº, comuna de Talagante, de propiedad de **SERVIU METROPOLITANO, R.U.T. Nº 61.812.000-7**, representada por don **Andrés Marcelo Silva Galvez, R.U.N. Nº 10.352.474-1**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Serrano Nº 45, piso 6, comuna de Santiago; y asistidos por sus abogados **Ibrahim Dughman Nayar** y **José Manuel Figueroa Weitzman**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat Nº 48, 5º piso, comuna de Santiago.

QUE en dicha visita, según consta en acta de fojas 1), levantada por funcionarios del Subdepartamento Entorno Saludable, se constata que la singularizada planta abastece y trata las aguas servidas de la Población Juan Guzmán Cruchaga (Lonquén), con 124 viviendas. Que en el momento de la inspección, se comprobó que: el sistema de tratamiento preliminar, correspondiente a canastillo para retención de sólidos gruesos, está colmatado ya que no cuenta con sistema automático para su retiro y limpieza, el operador debe entrar al pozo (4 metros de profundidad) y limpiar el canastillo manualmente, por que se expone a material infeccioso (cámara receptora de aguas servidas) sin contar con elementos de protección personal y con riesgo de caída; estanques de aireación de la planta no cuenta con bomba de respaldo para la aireación, por lo que el desperfecto de una de ellas significa una deficiencia en el sistema de tratamiento y la generación de olores; los lodos líquidos de la planta son retirados con una frecuencia aproximada de 6 meses, en camión limpia fosas, no obstante no se acredita que el medio utilizado sea una empresa autorizada para este fin y no se acredita la disposición final de estos residuos; con fecha 19 de octubre de 2005, se tomó muestra puntual del efluente tratado con resultados sobre norma para DBO₅-50 mg/l (máximo 35 mg/l) y coliformes fecales sobre 1100 gr/ml (máximo 100); terreno donde se emplaza la planta está abierto con libre acceso al público, además terreno con basura y maleza en algunos sectores; no cuentan con depósitos de basura cerrados, por lo que el manejo de residuos sólidos al interior de la planta es deficiente; operador de la planta no cuenta con elementos de protección personal para la labor que realiza; además no cuenta con ropa de trabajo y la que utiliza es lavada por cuenta propia (expuesto a material infeccioso); no hay duchas, servicios higiénicos y agua potable, no hay casillero doble para ropa limpia y sucia; grupo electrógeno para respaldo eléctrico y puerta de la caseta del aludido grupo en mal estado, además caseta no cuenta con pretil para contención de derrames de petróleo, estanques son guardados en el mismo lugar; no hay extintores de incendio; recinto de la planta no cuenta con agua potable. Que no acreditan Programa de monitoreo de calidad del efluente y autorización sanitaria de la planta.

QUE la parte debidamente citada compareció a través de su abogado, don José Manuel Figueroa Weitzman, quien formuló sus descargos y acompañó antecedentes, que rolan de fojas 6) a 11) de autos, señalando que: " *todo lo obrado en el acta es efectivo, que en razón de lo anterior y siendo SERVIU una institución pública que se rige por un presupuesto aprobado por ley y dado que es necesario conseguir recursos extraordinarios solicitamos al Sr. Secretario Ministerial nos conceda un plazo para efectuar las reparaciones y obras necesarias mencionadas en el acta de un plazo de 180 días. Es necesario hacer presente que SERVIU inició, según documentación que se adjunta, proceso de licitación del cierre de la planta y se procedió a reparar el portón de entrada de trabajo que se encuentra terminado y se solicitó la factibilidad de agua potable al Comité de agua potable de Lonquén*

23605 22 OCT 08

aplicadas en los lugares de trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, y Resolución N° 7606 de 21 de noviembre de 1997, que autorizó la obra de saneamiento particular para el conjunto habitacional de 124 viviendas sociales, a construir en la población Juan Guzmán Cruchaga, localidad de Lonquén, Camino Lonquén s/n°, comuna de Talcahuano, de propiedad de SERVIU Metropolitano, del Servicio de Salud del Ambiente, antecesor legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana.

QUE el día 10 de julio de 2007 funcionarias de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constituyeron nuevamente, en visita de inspección en la ya citada Planta de tratamiento de aguas servidas, dando origen al Sumario Sanitario N° 2975/07, de fojas 13). Que en dicha visita practicada, según consta en acta de fojas 1), levantada por funcionarias del Subdepartamento Entorno Saludable, se comprobó lo siguiente: el recinto donde se ubica la Planta se encuentra con gran cantidad de residuos sólidos (pañales, envases plásticos, papeles, etc.), el cierre perimetral se encuentra en precarias condiciones (muro caído, al cual se tapó con reja provisoria); no hay sistema automático para la limpieza del tratamiento preliminar (reja); no existe grupo electrógeno de respaldo; no hay pretil de contención de derrame (petróleo), en caseta ubicada dentro del recinto; no hay contenedor con tapa para el almacenamiento de residuos del tratamiento preliminar; el recinto no posee extintor de incendio; el operador no cuenta con servicio higiénico (ducha; w.c., casillero doble para la ropa limpia y sucia); personal no cuenta con elementos mínimos de protección personal (guantes, mascarilla, gotas, ropa de trabajo, etc.); se realiza muestreo puntual del efluente tratado, muestreo bacteriológico, físico-químico, cólera, DBO₅; no existe registro de muestreo de autocontrol realizado al efluente de Planta, previo a la descarga hacia el estero "El Gato". Que además, no acredita la autorización para el retiro de los lodos (líquidos) retirados directamente de la Planta.

QUE a fojas 23), en el Sumario Sanitario N° 2975/07, comparece don Roberto García Santander, sin acreditar la representación legal del SERVIU Metropolitano, y solicitó suspensión de la audiencia decretada para el día 18 de julio de 2007, argumentando que "en atención a recién con fecha 13 de julio del presente me he impuesto de la citación que dicha secretaria me ha enviado al domicilio de la planta de tratamiento, lugar que no es el de mi trabajo habitual (serrano 45, 3º, Santiago)". Al respecto, cabe señalar que la etapa procesal para formular los descargos, hacer aclaraciones técnicas y entregar todos los antecedentes que servirán de prueba, es el comparendo de estilo establecido por la ley, por lo que esta Autoridad Sanitaria Regional, no acogerá lo pedido por la parte.

QUE los hechos comprobados importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 11, 21, 27, 36, 37, 45 y 53 del Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud; y Resolución N° 7606 de 21 de noviembre de 1997, del Servicio de Salud del Ambiente, antecesor legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, ya singularizada.

QUE el Subdepartamento Entorno Saludable, de esta Secretaría, sugiere dictar medidas sanitaria inmediatas a exigir al titular de la planta de tratamiento de aguas servidas, dado el potencial riesgo de generar foco de insalubridad, que el actual estado y funcionamiento de la citada planta de tratamiento reviste.

QUE el día 30 de noviembre de 2007, nuevamente, funcionaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constituyó en visita de inspección en la ya cita planta de tratamiento de aguas servidas, dando origen al Sumario Sanitario N° 5387/07, de fojas 33). Que dicha visita se realizó en atención a solicitud de fiscalización N° 6578/07; y se comprobó que: existe cámara de inspección por la cual afloran aguas servidas sin tratar, dicha cámara está ubicada en la esquina de calle Victor Jara con calle Alejandro Soto; las aguas servidas escurren por alrededor de la plazas, pasando por la iglesia y en frente de un colegio, ubicado en calle Balmaceda s/n°; se perciben malos olores producto del escurrimiento de aguas servidas; la planta de tratamiento de aguas servidas es operado por el Sr. Domingo Troncoso, quien es trabajador del Comité de agua potable rural; según lo manifestado por este último el problema es producto por cortes de luz producidos en el sector, los cuales son muy frecuentes (aproximadamente 1 corte diario), dichos cortes de luz detienen el funcionamiento de la planta de tratamiento, la cual no cuenta con generador de energía, al momento de reponerse el corte de energía, salta el automático general, por lo tanto la planta continúa sin funcionar, por lo que las bombas que alimentan el tratamiento no

...f) el operador no cuenta con elementos de protección personal como mascarilla, guantes, ropa de trabajo, etc.; f) no acredita autorización para el uso de los líquidos directamente de las plantas de tratamientos de aguas servidas. En la foja 43) en el **Sumario Sanitario N° 5387/07**, comparece don Roberto García Santander en calidad de agente oficioso, sin acreditar la representación legal del SERVIU METROPOLITANO, y argumentó que "la planta de tratamiento, su operación y mantenimiento está a cargo de HIDRO 5, el cual da un mantenimiento total incluyendo la extracción de los lodos. lamentablemente sufrimos un robo, en el cual se llevaron el generador. En estos momentos se presentó en la Municipalidad de Talagante el diseño de la caseta para el operador. En relación al generador, ya estamos cotizando para obtener los dineros y adquirir éste para ponerlo en funcionamiento lo antes posible. Al operario se le ha hecho entrega de los elementos de protección personal, con fecha 7 de octubre de 2007".

QUE los hechos comprobados importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 11, 21, 27, 36, 37, 45 y 53 del Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud; y Resolución N° 7606 de 21 de noviembre de 1997, del Servicio de Salud del Ambiente, antecesor legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, ya singularizada.

QUE la funcionaria actuante en terreno ordenó la implementación, en forma inmediata, de las siguientes medidas sanitarias: a) preocuparse de mantener la planta en funcionamiento, es decir, al momento de reponerse los cortes de energía verificar que las bombas y el sistema de aireación vuelvan a activarse; b) Mantener las calles libres de escurrimiento de aguas servidas, sin tratar; c) realizar capacitación a usuarios de red de alcantarillado para su buen uso. Las que serán ratificadas en lo resolutivo del presente instrumento.

QUE por Memorandum N° 17/08 de este Departamento Jurídico al Subdepartamento Entorno Saludable, se solicitó que se indicaran las medidas sanitarias que efectivamente corresponda ordenar a la sumariada, al tenor de los hechos consignados en las actas de inspección de fecha 1 de febrero de 2006, 10 de julio y 30 de noviembre de 2007, que dieron origen a los Sumarios Sanitarios 476/06-2975/07-5387/07.

QUE el Subdepartamento Entorno Saludable, de esta Secretaría, mediante Memorandum N° 86/08, adjunta informe técnico, en el cual sugiere la dictación de medidas sanitarias de cumplimiento inmediato y sujetas a plazo; que en mérito de lo señalado precedentemente y atendido el riesgo sanitario y el foco de insalubridad constatado, esta Autoridad Sanitaria Regional dispondrá en lo dispositivo de esta resolución, las medidas sanitarias que se indicarán.

QUE cabe hacer presente que a fojas 6) de autos, se encuentra agregado el patrocinio y poder otorgado a los abogados, señores Ibrahim Dughman Nayar y José Manuel Figueroa Weitzman, así como al funcionario de ese Servicio, don Roberto García Santander.

Y CONSIDERANDO que el presente Sumario Sanitario, así como los roles N° 2975/07 y N° 5387/07, se encuentran pendientes de fallo y se dirigen en contra de la misma sumariada, se procederá a su acumulación en los términos que se ordenará en lo dispositivo de esta sentencia.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9° y 161 y siguientes del Código Sanitario, artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 594/99 y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2.763/79 y el Decreto Supremo N° 136/04, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

1.- ACUMULANSE los autos correspondientes a los Sumarios Sanitarios rol N° 2975/07 y rol N° 5387/07, al presente sumario sanitario rol n° 476/06, incoados en contra de SERVIU METROPOLITANO, ya individualizados y procédase a su refoliación.

ADICIONALMENTE SERVIU METROPOLITANO, representada por don Andrés Marcelo Silva

2.- ORDENASE, bajo apercibimiento legal, la implementación inmediata de las siguientes medidas sanitarias:

23805 22 OCT 00

- a) Evitar que se produzcan nuevos escurrimientos de aguas servidas, debiendo tomar las medidas necesarias para velar por la continuidad del funcionamiento de la planta de tratamiento.
- b) Limpiar y desmalezar el recinto de emplazamiento de la planta de tratamiento, de modo de prevenir en todo momento focos de insalubridad que pudiesen generarse en dichas instalaciones.
- c) Proveer al operador de la planta de tratamiento, de los elementos mínimos de protección personal, tales como, guantes impermeables, mascarilla, ropa adecuada de trabajo, etc. ; los que a su vez se deberán reponer en la medida que sea necesario.
- d) Proveer al recinto de extintores.

4.- FIJASE al sumariado un plazo de 30 días, contados desde la notificación del presente instrumento, para la implementación de las siguientes medidas sanitarias:

- a) Implementar sistema automático o mecanizado para la limpieza de canastillo del tratamiento preliminar, que evite el riesgo de caídas y exposición directa del trabajador a material infeccioso.
- b) Proveer al operador de la planta de tratamiento de: agua potable y servicios higiénicos (duchas, wc, lavamanos); casilleros independientes para ropa sucia y ropa limpia.
- c) Solicitar ante esta Autoridad Sanitaria la autorización para la disposición final de los lodos generados en el tratamiento de las aguas servidas.
- d) Reponer grupo electrógeno de generación de energía, dicho generador deberá estar en caseta protegida de manera tal, que no se vea expuesto a deterioros y nuevos robos.
- e) Acreditar identificación de él o los operadores de la planta de tratamiento y su respectiva capacitación en la actividad que realizan por parte del servicio competente. El operador deberá velar en todo momento por la continuidad y buen funcionamiento de la planta, así como también de mantener el recinto limpio y libre de focos de insalubridad
- f) Implementar un programa de monitoreo y autocontrol del efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas, con los siguientes parámetros, según límite máximo, frecuencia y tipo de muestreo:

PARAMETRO	LÍMITE MÁXIMO	FRECUENCIA	TIPO DE MUESTRA
DBO ₅	35 mg/lit	Annual	Compuesta
Fósforo total	10 mg/lit	Annual	Compuesta
Nitrógeno total	50 mg/lit	Annual	Compuesta
S.S.T.	80 mg/lit	Annual	Puntual
Coliformes fecales	1000 ufc/100ml	Annual	Puntual
Aceltes y grasas	20 mg/lit	Annual	Puntual
Poder espumógeno	7 mm	Annual	Puntual
PH	6 - 8.5	Annual	Puntual
Temperatura	35 ° C	Annual	Puntual

El muestreo deberá realizarse en una cámara de muestreo u otra instalación habilitada para tal efecto y los análisis deben ajustarse a los métodos establecidos en las Normas Chilenas Oficializadas. Los informes deberán ser remitidos en forma anual a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, los que deben contener: identificación precisa de la muestra: lugar, (día, hora de muestreo y fecha del análisis), resultados obtenidos y laboratorio que realizó el análisis. Lo anterior no excluye las muestras que esta Autoridad Sanitaria realice, cuando estime conveniente.

5.- **FIJASE** un plazo de 60 días, contados desde la notificación del presente instrumento, para presentar ante esta Autoridad Sanitaria una auditoria del funcionamiento de la planta de tratamiento de la Población Juan Guzmán Cruchaga, realizada por un auditor externo, que de cuenta de:

- a) Caudal afluente de tratamiento
- b) Capacidad de tratamiento de la planta
- c) Funcionamiento de las distintas unidades de la planta (tratamiento preliminar o canastillo de sólidos gruesos)
- d) Eficiencia del tratamiento realizado, lo que deberá ser acreditado con análisis del efluente de la planta.

6.- **FIJASE** un plazo de 90 días, contados desde la notificación del presente instrumento, para presentar ante esta Autoridad Sanitaria un Plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas servidas de la Población Juan Guzmán Cruchaga, el que deberá estar basado en la auditoria del punto anterior, que contemple a lo menos:

- a) Obras de mejora necesarias a realizar para asegurar el buen funcionamiento de la planta de tratamiento.
- b) Cronograma de actividades con plazos de cumplimiento para ejecutar dicho plan.

7.- **APERCÍBESE** a la sumariada con el doble de la multa y demás sanciones en caso de reincidencia y/o incumplimiento.

8.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución personalmente o por cédula a los Abogados señores Ibrahim Dughman Nayar y José Manuel Figueroa Weitzman, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat Nº 48, 5º piso, comuna de Santiago.

ANOTESE Y CUMPLASE



Distribución:

- Sumariado
- Departamento Jurídico
- E. Saludable
- Partes y Archivo

DR. ROBERTO BELMAR ERPEL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA